



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial contentivo de varias solicitudes consistentes **PRESENTACION DE AVALUO – LIQUIDACION DE CREDITO - SOLICITUD DE ADJUDICACION COMO ABONO A LA OBLIGACION Y OFICIO CON MEDIDAS CAUTELARES PROCESO DE SUCESION INTESTADA.** Sírvasse proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, dos (2) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172
DEMANDADO	GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN CC. 1.067.931.471 FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN CC. 10.782.602
RADICADO	23-001-40-03-003-2021-00138-00
ASUNTO	AUTO LIQUIDACIÓN- AVALÚO
AUTO N°	(LIQUIDACIÓN 11) (AVALÚO 004)

CONSIDERACIONES PREVIAS.

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede, se verifica que por reparto de fecha 28 de junio de 2021, correspondió a esta unidad judicial el conocimiento del presente proceso, en razón a la causal de impediendo que declaro el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

Este despacho mediante providencia de fecha 28 de julio de 2021, acepta el impedimento decretado el Juzgado Segundo, como consecuencia de lo anterior avoca el conocimiento del mismo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se verifica en plenario que, la causal de impedimento del titular del juzgado segundo civil del circuito de Montería, aconteció frente a la designación de nuevo apoderado judicial por parte del ejecutante, dado el vínculo que une al titular del despacho con el apoderado judicial.

Se impone entonces, primero resolver en torno a la designación del nuevo apoderado de la parte ejecutante, y posteriormente entrar a resolver las peticiones que este ha interpuesto entorno a su labor como vocero judicial.

En el plenario se avista, escrito del ejecutante señor **ALVARO JOSE SOTO GALVAN**, dirigido al juzgado primigenio, donde manifiesta la revocatoria de poder y designación de un nuevo apoderado, así:

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA DE
PROCESO: ALVARO JOSE SOTO GALVAN
EJECUTANTE: GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN Y FERNANDO
EJECUTADOS: ANTONIO MONTES ALEMAN.
RADICADO. No: 22-001-21-02-002-2015-00159-00

Asunto: Revocatoria de Poder Especial Amplio y Suficiente – Nombramiento de Nuevo Apoderado.

Respetado(a) Juez,

ALVARO JOSE SOTO GALVAN, C.C. N° 78.751.172, dirección Calle 30 N° 2 – 55 Edf. Damasco Piso 2 Oficina 206 de la ciudad de Montería, correo electrónico alvarosotogalvan@gmail.com, teléfono celular con WhatsApp 3205490819, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia me dirijo a Usted para comunicarle QUE REVOCO EL PODER OTORGADO al Dr. LUIS ALBERTO MARQUEZ MARTINEZ, C.C. N° 78.105.691, T.P. N° 167.559 del C.S.J., dirección Calle 28 N° 1 – 60 de la ciudad de Montería, correo electrónico luisamarmar@hotmail.com, teléfono celular con WhatsApp 3002050876.

En su reemplazo designo al abogado JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadana No. 10.706.555 expedida en Montería, domiciliado en la Calle 30 N° 2 – 55 Edf. Damasco Piso 2 Oficina 206 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Montería, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 320.708 del C.S.J., con correo electrónico: joseluisacarballocastro@gmail.com y celular con WhatsApp 3017143072, para que, en mi nombre y representación, continúe el trámite hasta su terminación del proceso de la referencia.

Sirvase Señor Juez proceder de conformidad.

Del señor Juez,

ALVARO JOSE SOTO GALVAN
C.C. N° 78.751.172
Demandante

Posteriormente, se allega escrito por parte del abogado José Luis Caraballo Castro, donde manifiesta la aceptación al mandato designado, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA DE
EJECUTANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN
EJECUTADOS: GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN Y FERNANDO ANTONIO
MONTES ALEMAN.
RADICADO. No: 23-001-31-03-002-2018-00189-00

Asunto: ACEPTACION DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

RESPETADO(A) DOCTOR(A):

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadana No. 10.766.883 expedida en Montería, domiciliado en la Calle 30 N° 2 – 58 Edf. Damasco Piso 2 Oficina 206 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Montería, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 320.708 del C.S.J., con correo electrónico: joseluiscaraballocastro@gmail.com y celular con WhatsApp 3017143072, respetuosamente me dirijo a Usted, para comunicarle que acepto EL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por el Señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 78.751.172 expedida en Montería, domiciliado en la Calle 30 N° 2 – 58 Edf. Damasco Piso 2 Oficina 206 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Montería, con correo electrónico: alvarojosesotogalvan@gmail.com y celular con WhatsApp 3205490819, para actuar en el proceso referenciado.

Dicho conferimiento se hizo teniendo en cuenta lo reglado por el Dec.L 906 de 2020, "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Mi poderdante Señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN, me confiere el poder especial, amplio y suficiente, para actuar en el proceso de la referencia, dirigiéndose al Honorable Juez Segundo Civil del Circuito de Montería – Córdoba; tal otorgamiento de poder amplio y suficiente la realiza a través de su correo electrónico personal: alvarojosesotogalvan@gmail.com, dirigido a mi correo electrónico: joseluiscaraballocastro@gmail.com, inscrito en el *Registro Nacional de Abogados*.

Como constancia anexo a este memorial: (i) el debido correo electrónico enviado por mi poderdante, (ii) respuesta enviada por este apoderado manifestando la aceptación del poder, (iii) acuse de recibido por parte del poderdante.

En consecuencia, manifiesto que acepto el poder especial conferido por mi poderdante Señor ALVARO JOSE SOTO GALVAN, para actuar en el proceso referenciado.

Sírvase Señor Juez, reconocermé personería para actuar como apoderado dentro del proceso de la referencia.

De Usted. Atentamente,

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO
C.C. No. 10.766.883
T.P. N° 320.708 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: joseluiscaraballocastro@gmail.com

Así mismo, se allega constancia del otorgamiento de poder de manera virtual, ver imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Previo al reconocimiento de personería jurídica, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **JOSÉ LUIS CARABALLO CASTRO, C.C. 10.766. 883**; así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
.6883	320708	VIGENTE	-	JOSELUISCARABALLOCASTRO...
1 - 1 de 1 registros				

Se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Este despacho de conformidad con lo estatuido en el artículo 76 del CGP, acepta la revocatoria de poder al abogado **ALBERTO MARQUEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **78.105.691**, T.P. N° **167.559**, y en su lugar le e reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al Doctor **JOSÉ LUIS CARABALLO CASTRO, C.C. 10.766. 883**, TP. N° **320.708** como apoderado del demandante **ALVARO JOSE SOTO GALVAN**, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

OBJETO A DECIDIR

Entra el despacho a resolver el memorial contentivo de varias solicitudes adosado el vocero judicial de la parte demandante.

Primero. Respecto de la presentación del avalúo comercial del inmueble objeto de la garantía real. El despacho teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 444 CGP, advierte que, el avalúo comercial fue presentado fuera del término estipulado en el artículo precedente, teniendo en cuenta que la sentencia que confirmo la decisión de primera instancia data del 18 de septiembre de 2020, lo que es de vital importancia debido a que se trata de un término preclusivo para ambas partes (demandante y demandado), y este fue arrimado al plenario en fecha 06 de mayo hogaño.

Sumado a que el numeral 4 del artículo 444 CGP, dispone: “ *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 444 ibídem”

Motivos estos por el cual el juzgado no dará traslado al avalúo comercial.

En cuanto a la segunda solicitud, concerniente a la de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada, este despacho no accederá a dicha petición por cuanto los términos de traslado de la misma (liquidación del crédito) no han fenecido, por ello una vez, hayan vencido dicho termino de traslado, esta unidad procederá a pronunciarse al respecto.

En cuanto a la tercera solicitud, concerniente en que se decrete la adjudicación **de la cuota parte** del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, que se encuentra hipotecada a favor del demandante Señor **ALVARO JOSE SOTO GALVAN, C.C. N° 78.751.172.**

Tal solicitud habrá de ser negada teniendo en cuenta que en el presente asunto el acreedor está haciendo efectiva la garantía real, ciñéndose a lo contemplado en el artículo 468 CGP, la situación que pretende el vocero judicial demandante – contempla un trámite diferente normado en el artículo 467 ibídem, dicha adjudicación se solicita desde un principio con la presentación de la demanda, esto es, la adjudicación del bien hipotecado.

Dado que no es posible tal pedimento, también habrá que despachar desfavorable.

En cuanto a la Cuarta solicitud, concerniente en “*Oficiar al Señor JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA, donde se tramita el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE ANTONIO JULIO MONTES DE LA OSSA, deudor original en la litis de la referencia, que hace trámite en el JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA, bajo el radicado N° 23-001-31-10-003-2016-00222-00, para que se embarguen todos los bienes y derechos herenciales que hayan sido repartidos o puedan tener en favor el Señor GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.931.471 y el Señor FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.782.602, como herederos del “de cujus” y de la Señora ELIZABETH ALEMAN ARCOS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.804.692, como cónyuge sobreviviente del “de cujus”.*

Al igual que las anteriores solicitudes, esta también se avista la misma suerte.

Tal como se mencionó en líneas precedentes, el presente asunto es un proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real, tal como se decanta en las pretensiones del libelo



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

incoatorio, y en ese norte es de aplicación lo reglado en el artículo 468 CGP. Es así como el inciso final del numeral 5, señala: *“Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación”*

De la norma transcrita, se advierte que si el deudor de la obligación en el asunto de autos es el finado ANTONIO JULIO MONTES DE LA OSSA, quien se obligó mediante los títulos valores y quien respaldó la obligación con la hipoteca sobre el 50% del inmueble del cual era copropietario, **aún** no resulta factible perseguir todos los bienes y derechos herenciales dentro de aquel proceso de sucesión, pues resultaría prematuro saber si el producto del remate va alcanzar o no a saldar la obligación contraída por el finado, para lo cual previamente se requiere establecer el monto de la liquidación del crédito y cotejarlo con el valúo adosado y aprobado (Ya sea catastral y/o comercial), una vez esto ocurra, vuelva a despacho para proveer.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder al abogado **ALBERTO MARQUEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **78.105.691**, T.P. N° **167.559**, y en su lugar se le reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al Doctor **JOSÉ LUIS CARABALLO CASTRO**, C.C. **10.766. 883**, TP. N° **320.708** como apoderado del demandante **ALVARO JOSE SOTO GALVAN**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de traslado del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, por lo motivos antes expuestos.

TERCERO: NEGAR la solicitud de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones en precedencia.

CUARTO: NEGAR la solicitud se decretó de adjudicación **de la cuota parte** del bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso, por las expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar de Oficiar al Señor **JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA**, donde se tramita el **PROCESO DE SUCESIÓN**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

INTESTADA DEL CAUSANTE ANTONIO JULIO MONTES DE LA OSSA, deudor original en la litis de la referencia, que hace trámite en el JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA, bajo el radicado N° 23-001-31-10-003-2016-00222-00, hasta que se apruebe la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Una vez aprobada la liquidación vuelva a despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

399a6146a37bd850cee9b431559ac1c2a389b1ee648d0d624a2fc78602e7e371

Documento generado en 02/11/2021 11:15:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>